

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Enero de 1944 por la que se dispone se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (B. O. del E. 16 16 Enero).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto de Estudios de Administración Local se convoque una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Instituto de Estudios, de acuerdo con la Dirección General del ramo y a la vista de las vacantes desiertas en los últimos concursos, fijará el número de plazas que haya de comprender la convocatoria.

2.ª La oposición será restringida entre Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en 31 de Diciembre de 1943 hubieran terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho.

3.ª Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: figurar incluido en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta moral y política, careciendo de nota desfavorable y hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber satisfecho los derechos para su expedición.

4.ª La convocatoria detallará la documentación a presentar por los aspirantes, programa que haya de regir la oposición y demás circunstancias reglamentarias.

5.ª El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será inferior a treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 15 de Enero de 1944.— Pérez González.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 15 de Enero de 1944 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes sujetos al impuesto de radio - audición creado por la Ley de 30 de Diciembre de 1943. (B. O. del E. núm. 17-17 Enero).

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de 30 de Diciembre último (Boletín Oficial del Estado del 1.º del corriente), y sin perjuicio de dictar oportunamente las instrucciones necesarias para la ejecución del expresado texto legal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo poseedor de aparato de radio en estado de funcionamiento en primero de Enero de 1944 deberá presentar la oportuna declaración de Alta dentro del presente mes.

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.
Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en Hoteles, Restaurantes, Salones de té, Salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas; o establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio.

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

2.º El Alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaria especial de Hacienda correspondiente, y su presentación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.

b) Por correo certificado, en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aun en el caso de que el interesado resida en la localidad de las oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.

c) Por medio de las Sociedades o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso la entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

En los casos c) y d) las declaraciones no precisan venir firmadas por los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de éstos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de Altas.

Madrid 15 de Enero de 1944.— J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución de Usos y Consumos.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular número 427, por la que se anula la número 399 y se fijan los precios de azúcar estuchado (B. O. del E. número 16-16 de Enero).

OBJETO

Anular las anteriores por haberse modificado el precio del cortadillo.

FUNDAMENTO

En virtud de haberse publicado, por Orden del 31-12-43 (Boletín Oficial del Estado del 2-1-44), nuevos precios para el azúcar para liquidar la campaña 1943-44, se hace preciso anular los precios que se determinaban en la Circular número 399 y dictar otros ajustados a la base que en la expresada Orden se seña-

la al cortadillo; y, en su consecuencia, dispongo lo siguiente:

A) PRECIO EN LOS TALLERES DEL SUR
Artículo primero. Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur—que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Córdoba, Granada y Almería—facturarán la mercancía sobre vagón, al precio de 516'20 pesetas los 100 kilogramos, peso neto, con envase de madera incluido.

B) PRECIO EN LOS TALLERES DEL RESTO DE LAS PROVINCIAS
Artículo 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía, sobre vagón, al precio de 496'20 pesetas, peso neto y con envase también incluido.

C) PRECIO ESTUCHADO DE AGLOMERADO
Artículo 3.º Los precios expresados son para el estuchado elaborado con azúcar cortadillo refinado. Por tanto, aquel que se fabrique con azúcar aglomerado será facturado al precio de 499'90 pesetas los 100 kilogramos en la Zona Sur y 479'90 los de la Zona Norte.

D) PESO DE LOS ESTUCHES Y PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE PRECIO POR LITOGRAFIADO
Artículo 4.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

E) PLAZO PARA PROPONER A COMISARÍA GENERAL PRECIOS OFICIALES Y FORMA DE HACERLO
Artículo 5.º El precio oficial de venta a la industria consumidora será el determinado por las Juntas de Precios en virtud de las instrucciones contenidas en mi telegrama a todas las Delegaciones de fecha 4 del actual.

Para confirmación de dicho precio oficial se deberá remitir con toda urgencia la propuesta que recoja la rectificación que contiene dicho telegrama y que empezó a regir el día 9 del corriente.

F) FECHA EN QUE EMPEZARÁN A REGIR LOS NUEVOS PRECIOS

Artículo 6.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas a partir del día de la publicación de esta Circular podrán cobrarlas a los nuevos precios.
Madrid 10 de Enero de 1944.—
El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles Delegados de Abastecimientos.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Clasificando los artículos de aseo e higiene. (B. O. del E. número 15 15 Enero).

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de la Presidencia fecha 24 de Septiembre de 1942 y 1 de Marzo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 26-9-42 y 3-3-43) fijan los márgenes comerciales para los artículos de limpieza y habiéndose dirigido a esta Secretaría General Técnica consultas sobre los que han de aplicarse a la cepillería de ropa, cabeza, etc., estimándose que éstos no son artículos de limpieza y sí de aseo o higiene, no estimando procedente que de un modo general puedan aplicarse los beneficios comerciales señalados en las citadas Ordenes, sin embargo, a fin de no recargar los precios de las clases corrientes,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto clasificar tales artículos en dos grupos, uno de calidad corriente y otro de calidad de lujo, aplicándose al primero los mismos márgenes comerciales señalados para los artículos de limpieza y al segundo un margen total para intermediarios del 50 por 100, en el que estarán incluidos los gastos de transporte.

La diferenciación que se establece entre los dos grupos de artículos de aseo, es el siguiente:

CEPILLOS PARA DIENTES
Calidad corriente:

Los de mango de madera cosidos de crin vacuno o caballo.

Los de mango de celuloide de tres a cuatro milímetros de espesor cosidos con crin vacuno o caballo.
Calidad de lujo:

Los de mango de celuloide de un espesor de cuatro a cinco milímetros, cosidos con cerdas de puerco extrablancas y duras.

BROCHAS BARBERO
Calidad corriente:

Las fabricadas a base de montura de madera, barnizada o sin barnizar, con crin vacuno o caballo.

Las de mango de madera con una pequeña montura de metal, con crin vacuno o caballo.

Calidad de lujo:
Las fabricadas con montura de metal, o asta pulida, con cerda de puerco suave o pelo de tejón.

CEPILLOS PARA ROPA, CABEZA Y OTROS SIMILARES PARA PELUQUERÍA, SOMBREROS ETCÉTERA

Calidad corriente:
Los fabricados con mango de madera, sin barnizar o barnizados a pincel, cosidos con fibras vegetales o mezclas de vegetal y crin animal introducidos los manguitos mecánicamente.

Calidad de lujo:

Los fabricados con maderas finas con chapas charoladas, a base de cerdas de puerco extra-fuertes, cosidos de alambre a mano, con envase de celofán y estuche.

Calidad corriente, precio hasta cinco pesetas.

PEINES
Calidad de lujo, precio superior a cinco pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de Diciembre de 1943.
— El Secretario general técnico,
Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 6

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los lobos que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 15 de Enero de 1944.
El Gobernador Civil,
110 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1943.

(Conclusión)

3330 Vicente Pérez Canó, Castil de Vela.
3331 Ursicio Victoria Cocolina, Cubillas.
3332 Luis Cauro Bahillo, Requena.
3333 Andrés Calvo Sánchez, Capillas.
3334 Antonio Torres Gero, Becerril.
3335 Ulpiano Martín Martín, Fuentes de Nava (con galgo).
3336 Alfredo Trébol H., Santibáñez.
3337 José Martín Hierro, Melgar de Yuso.
3338 Teodosio Román Bueno, Villada.
3339 Félix Puertas Nieto, Baltanás.
3340 Fernando Niño V., Cevico Navero.
3341 Florencio Cerrato V., Hornillos.
3342 Ciriaco García Martínez, Cobos.
3343 Pablo Hermoso R., Santa Cecilia.
3344 Avelino Cuevas Fdez., Palencia.
3345 Agapito Basconillos A., Revilla.
3346 Angel Royuela P., Valdecañas.
3347 Telesforo Blanco V., Otero de Boedo.
3348 Victoriano Vega Díez, id.
3349 Ricardo Tarantini Verdina, Palencia.
3350 Herminia Veriano Montini, id.
3351 Manuel Junco Martínez, id.
3352 Jesús Fuente C., Olea de Boedo.
3353 Justiniano Campo Campo, id.
3354 Aureliano Iglesias I., Revilla de S.
3355 Aurelio T. Azpeitia, Cervera.
3356 Albino Treceño Díez, Villabasta.
3357 Angel Gutiérrez Abad, Bárcena.
3358 Manuel Torres Infante, Becerril.
3359 Jacinto Pisano Valdajos, Palencia.
3360 José Gutiérrez Antón, Cobos.
3361 Felipe Caros B., Lomas de Castrejón.
3362 Angel Rodríguez González, Villanueva de Henares.
3363 Bernardo Rodríguez González, id.
3364 José Arrieta Merino, Cervera.
3365 Aniano Ruiz Ruiz, Lantadilla.
3366 Bonifacio Merino Merino, Rebanal.
3367 Vicente Ibáñez Arenillas, Becerril.
3368 Teodoro González P., Frómista.
3369 Frotidio Calleja Martínez, Reinoso.
3370 Aurelio Torres Peñalba, Becerril.
3371 Emiliano Mayordomo V., Portillejos.
3372 Epigmenio Campo H., Barriosuso.
3373 José Guerra Guerra, Vergaño.
3374 Nicolás Ruiz V., Renedo de Zalima.
3375 Serviliano Pisano M., Torre los M.
3376 Felipe Cuadrado R., Reinoso.
3377 Apolinar Díez A., Fuentes de N.
3378 El mismo, id. (con galgo).

3379 Serapio Marcos Vaca, Hornillos.
3380 Lorenzo Carracedo M., Venta Nueva.
3381 José Pérez Andrés, Hornillos.
3382 Lorenzo Illera Gatón, Husillos.
3383 Urbano Díez Rojo, Villahán.
3384 Prudencio Blanco Rodríguez, Cobos de Cerrato (con galgo).
3385 Pedro Miguel Borge, Ledigos.
3386 Luis Gómez B., Villaverde de la P.
3387 Venancio Merino Valle, id.
3388 Cayo Zamorano Saiz, Villodrigo.
3389 Nemesio Lozano P., Cubillas de C.
3390 Fernando Arijá Cruzado, Boadilla.
3391 Eliseo Jimeno Ortega, Cubillas.
3392 Eliseo Jimeno Menéndez, id.
3393 Luis Ibáñez Cepeda, Cevico de la T.
3394 Justo Ruipérez Calzada, id.
3395 Marcelo Fernández H., Quintanilla.
3396 Bernardo López S., Vertabillo (con galgo).
3397 Elías Ramos Pérez, Villaturde.
3398 Francisco P. San Miguel, Astudillo.
3399 Alfredo Pérez San Martín, id.
3400 José Pérez San Miguel, id.
3401 Angel García García, id.
3402 Miguel Gil P., Villambrán de Cea.
3403 Félix Ríos Gordo, id.
3404 Severino Bartolomé Martín, id.
3405 Antonino Garrachón V., Frómista.
3406 Emilio Melero P. Jo, Mazuecos.
3407 Esteban Moro Benito, Villaumbrales (con galgo).
3408 Calixto Blanco García, Capillas (id.).
3409 El mismo, id. (sin galgo).
3410 Froilán Puebla G., Villabasta.
3411 Hermenegildo Macho C., Valderrábano.
3412 Marciliano Saldaña Nogal, Población de Campos.
3413 El mismo, id. (con galgo).
3414 Agustín Miguel R., Amusco.
3415 Gabriel Antolín Criado, Villalumbroso (con galgo).
3416 Jesús C. San Juan, Piña de Campos.
3417 Tiburcio Fernández L., Payo de O.
3418 Paulino Bascónes Duque, id.
3419 Clemente Río Rivero, Villodrigo (con galgo).
3420 Agustín Ruiz Iglesias, Cábria.
3421 Avelino Alonso Gómez, id.
3422 Feliciano Val Nevares, Monzón.
3423 Gerardo Vega Chico, id.
3424 Enrique Delgado B., Torre de los M.
3425 Eugenio Toral Castrillejo, Palencia.
3426 Bonifacio Franco Calvo, Guardo.
3427 Enrique León Vegas, id.
3428 Albino Cuevas Liébana, id.
3429 Manuel García Olea, Castrejón.
3430 Jesús Medina Miguel, Cervera.
3431 Epifanio Otero F., Cevico Navero.
3432 Floriano Monge Monge, id.
3433 Horacio Renedo Flores, id.
3434 Domiciano Olmo Ortega, Ampudia.
3435 Eugenio Moral F., Becerril del Carpio.
3436 Justo Dujo Santamaría, Ledigos.
3437 Diocleciano Pascual Pérez, Espinosa de Cerrato.
3438 Severino Pérez M., San Cristóbal.
3439 Eleuterio Serna Aguado, Astudillo (con galgo).
3440 Eusebio Rivera García, Villaeles.
3441 Tomás Díez de Prado, Villarrobojo.
3442 Máximo Tarilonte Luis, Villarrabé.
3443 Florencio Lobete M., Fuentes de N.
3444 Joaquín Ibáñez L., Villasabariego.
3445 Germán Pérez Delgado, Támara.
3446 Fermín Monje López, Dueñas.
3447 Pedro Tomás García, Hornillos.
3448 Luis L. Sánchez, Capillas.
3449 Mariano García Doyague, Palencia.
3450 Laudelino M. Rey, Olmos de Psga.
3451 Pablo Nestar A. Torre los Molinos.
3452 Pedro Morán Fdez., Santa Olaja.
3453 Esteban Antolín Lora, Palencia.
3454 Angel San Miguel Pulgar, id.
3455 Silvio Moro Matias, Torre Molinos.
3456 Donato Puebla H., Castrillo de V.
3457 Manuel Calleja N., San Llorente.
3458 Salomón Antolín M., Terradillos.
3459 Daniel Martínez Gómez, id.
3460 Fidel Antolínez Martínez, id.
3461 Pedro del Río Picado, Baltanás.
3462 Julio Rodríguez T., Fuentes de Nava.
3463 Julián Rey Matía, id.
3464 Emiliano Revilla Torices, Nestar.
3465 Parmenio Cuesta Merino, Moratino.
3466 Teófilo A. Ponce, Villaconancio.
3467 José M.ª Merino G., Manquillos.
3468 Antonio Tejedor del Cerro, Palencia.
3470 Lupicinio Juez Saez, Cervera.
3471 Jesús Pérez Caminero Ledigos.
3472 Ernestino Blanco Pérez, Villalcón.
3473 Jesús Saldaña Maraña, San Román.
3474 Daniel Estalayo Bravo, Bascónes.
3475 Teófilo Valcuende F., Guardo.
3476 Luis Gallardo Braños, id.
3477 Julián Rodríguez G., Villarramiel.
3478 Angel Monge Alonso, Dueñas.
3479 Ambrosio del Río C., Pozo de Urama.

Palencia 3 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Los industriales panaderos y el racionamiento de pan

Aplicándose una amplia interpretación al contenido de la norma 11 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», son muchos los industriales panaderos establecidos en diversos pueblos de la provincia, que pretenden desplazar del servicio de distribución a industrias de panadería que sin hallarse instaladas en dichas localidades, vienen suministrándose desde hace mucho tiempo a distintos Municipios.

Como el sentido consuetudinario de esta modalidad comercial, no puede interrumpirse, máxime si se tiene en cuenta que las disposiciones vigentes nada determinan en contrario y que el título contributivo de dichos industriales debe tacularles para ejercer el comercio en la forma que vienen efectuándolo, a fin de dar exacta aplicación a la referida norma 11 de las «Instrucciones» de 15 de Abril de 1943, que exige como condición indispensable estar inscrita la cartilla en un «Padrón de Clientes» del Establecimiento que exista, precisamente, en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la cartilla, la Comisaría General acuerda:

1.º Que se faculte a los industriales panaderos que con anterioridad lo hubieran efectuado, a suministrar el pan en Municipios distintos al en que está enclavada su industria, siempre que para ello esté autorizada por el título contributivo a que están afectos.

2.º Que formalicen independientemente por cada uno de los Municipios donde efectúen los suministros, el correspondiente «Padrón de Clientes», inscribiendo al efecto en el mismo todas las cartillas que van a suministrar.

3.º Que las asignaciones de harina que a los mismos se hagan, lo sean a través de las Delegaciones Locales de cada uno de los Municipios a que correspondan los distintos «Padrones de Clientes», teniendo en cuenta al efecto, y en principio el total de raciones figuradas en los «Padrones», y sucesivamente el número de raciones acreditadas por los referidos industriales en cada uno de esos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y aplicación. Palencia 15 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,

113 Enrique de Lara y Guerrero

Servicio Nacional del Trigo

La Delegación Nacional, en escrito núm. 15.450, de 13 del actual, comunica, por así haberlo acordado y resuelto la Superioridad, que se admitan en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo sobrante de siembra y error en las declaraciones, a las que en lo sucesivo se aplicará el precio del cupo excedente, siempre que los agricultores hayan entregado su cupo forzoso,

Los agricultores que hayan entregado alguna cantidad de trigo por estos conceptos y que en virtud de órdenes anteriores hayan sido liquidadas a precio de cupo

forzoso, deberán efectuar la reclamación de la diferencia, mediante instancia dirigida al señor Jefe provincial, a la que deberá unirse la ficha declaratoria C-1 y el contrato o contratos objeto de liquidación complementaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las personas a quienes pueda interesar.

Encarezco y ruego a las Autoridades municipales expongan al público la presente orden, para que hasta el 31 del presente mes puedan presentarse las reclamaciones, al objeto de realizar los traspasos y compensaciones necesarias y practicar las liquidaciones correspondientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 17 de Enero de 1944.— El Jefe provincial, (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO 2.º

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Hornillos de Cerrato a Valdecañas, cuya ejecución fué adjudicada a los Ayuntamientos expresados,

La Comisión Gestora, en sesión de 11 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra las Entidades ejecutantes, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por las indemnizaciones y accidentes del trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja Provincial para garantizar las citadas obras.

Palencia 15 de Enero de 1944.— El Presidente, *Buenaventura Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*. 112

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen de presentar ante las Autoridades u Organismos que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre del año actual, la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año 1943.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secreta-

rios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de 1.ª instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de esta Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores en Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesiones similares, Comisionistas, Agentes de Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier aspecto de fincas, bienes, fortunas, etc., etc., presentarán en esta Administración de Rentas Públicas la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año próximo pasado, dentro del primer trimestre del año actual.

Confía esta Administración que los profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido por sus ingresos profesionales, para evitar las sanciones que la ocultación de las verdaderas bases imponibles pueda llevar aparejadas, al comprobar la Inspección sus declaraciones o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación, cuando se estimen exactas, o no se dé facilidades a la Inspección para su comprobación.

Palencia 14 de Enero de 1944.— El Liquidador de Utilidades, *Francisco Maté*.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 130

CIRCULAR

Dispone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 que los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos.

Se recuerda por la presente Circular a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de enviar en el plazo marca-

do por la Ley, copia certificada del Presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos, correspondientes al año corriente, advirtiéndoles que en caso de estar agrupados dos o más Municipios, para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus Presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del corriente mes, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Espera esta Administración de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios que cumplirán cuanto se les ordena en la presente Circular para evitar las sanciones a que se harían acreedores en caso contrario.

Palencia 14 de Enero de 1944.— El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*. 129

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Pensiones a estudiantes para las carreras facultativas de Perito Agrícola, Facultativa de Montes y Veterinaria

CONCURSO

Aprobado por esta Cámara en sesión plenaria la creación de una beca para estudiar la carrera de Perito Agrícola, Facultativo de Montes y Veterinario entre hijos de esta provincia, saca a Concurso-oposición dichas becas.

Para optar a ellas se requiere:

1.º Ser hijo de esta provincia, mayor de 17 años.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de su profesión.

3.º Presentar certificado de ser afecto al Movimiento Nacional.

4.º Certificado de buena conducta.

5.º Certificado expedido por la Alcaldía de su residencia, de la contribución territorial, industrial, etcétera, que satisfagan sus padres.

6.º Probar ante tribunal que designe esta Cámara los ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

a) Para los que opten a la beca de Perito Agrícola, el examen versará sobre temas de Gramática Castellana, Geografía General y de España, Aritmética y Geometría; Elementos de Historia Natural; Elementos de Física y Química, y Dibujo Lineal.

b) Para los que opten a la beca de Auxiliares Facultativos de Montes el examen versará sobre conocimientos de Geografía Física de España, Islas y Marruecos. Elementos de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Dibujo Lineal.

c) Para los que opten a la beca de Veterinario, el examen versará sobre los conocimientos siguientes: Gramática Castellana.—Geografía General y de España.—Elementos de Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Física y Química.—Ciencias Naturales.

Además éstos tienen que estar en posesión del título de Bachiller a cuyo efecto presentarán este certificado con los demás documentos.

7.º La pensión anual acordada es de tres mil pesetas, para cada una de las becas.

8.º Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, debiendo entrar en registro antes del día 30 del presente mes.

9.º Los exámenes se celebrarán dentro de la primera semana del mes de Febrero, en el local y hora que se anunciarán anticipadamente.

10. Los que tengan que celebrar examen de dibujo, vendrán provistos de todos los elementos necesarios para este ejercicio.

11. Los que resulten aprobados por el tribunal recibirán la pensión desde aquella fecha, haciéndoles saber que perderán todo derecho a la misma si es que no ingresan como máximo en la convocatoria de Septiembre del presente año.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para conocimiento general.

Palencia 15 dn Enero de 1944.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola.—El Secretario General *José Mañanes*.—V.º B.º, El Presidente, *Ricardo Ciudad*. 111

Regimiento Zapadores número 6

Requisitoria

Marín Julian, Apro, hijo de Apro y de María, natural de Palencia, de estado soltero, oficio zapatero, de veintitres años de edad, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color sano, nariz y boca regulares, que vestía, cazadora, pantalón de paisano, camisa kaquí, gorro, y botas reglamentarias del Ejército, comparecerá en el término de quince días ante don Gregorio Gil y Díez, Capitán provisional de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores número seis, de guarnición en San Sebastián, para responder de los cargos que le resultan en expediente judicial núm. 1.853 43, por supuesta falta grave de deserción simple.

San Sebastián 13 de Enero de 1944.—El Capitán Juez Instructor, *Gregorio Gil*. 114

Administración de Justicia

Ponferrada

Dón Antonio Domingo Vázquez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada. Hago público: Que en las diligencias que instruyo para identifica-

ción de las víctimas habidas en el choque del tren correo 421, que quedó siniestrado en las proximidades de la estación del ferrocarril de Torre del Bierzo, de este partido, la mañana del día tres del mes corriente, aparece la siguiente relación de cadáveres y restos humanos, que con la inserta en el edicto de este mismo Juzgado de cinco de los corrientes, debe considerarse como total y definitiva:

Treinta y cinco. Cadáver de poca estatura, decapitado y sin piernas.

Treinta y siete. Cadáver de un hombre decapitado, que probablemente vestía mono.

Treinta y ocho. Restos de un tronco, cabeza de otro y más restos y otra aparentemente de un chico de diez años.

Cuarenta y uno. Cadáver que resulta ser, según información, de Juan García, mozo conductor del tren 421, y dos troncos de cadáveres más.

Cuarenta y dos. Dos troncos que parecen pertenecer a persona mayor y otro que se supone corresponde a persona de unos doce años.

Cuarenta y tres. Dos troncos de cadáveres completamente calcinados.

Cuarenta y cuatro. Dos troncos de cadáveres también calcinados.

Cuarenta y seis. Dos troncos de cadáveres calcinados.

Cuarenta y ocho. Dos troncos de cadáveres calcinados.

Cuarenta y nueve. Cadáver sin piernas de un hombre, con vestigios de ropa militar, y un tronco más, calcinado.

Cincuenta. Cadáver de una mujer joven, calcinado, y otro tronco más en iguales condiciones.

Cincuenta y uno. Restos de una mujer, completamente destrozada.

Cincuenta y dos. Restos de un hombre completamente destrozados.

Cincuenta y tres. Cadáver carbonizado de un hombre sin posible identificación. Lleva restos de un elástico negro, chaleco negro y debajo los de una guerrera militar. Le faltan las dos piernas y manos, siendo, al parecer, de fuerte complexión.

Cincuenta y cuatro. Troncos de dos cadáveres y restos de otro. Uno de los troncos tiene la mitad de la cabeza y un trozo de guerrera de soldado sin emblemas, sin que se hayan podido tomar otros datos por el estado de carbonización en que se encuentran.

Cincuenta y cinco. Cadáver de un niño, de ocho o diez años, sin las dos piernas y brazo izquierdo, tiene el pelo negro, lleva un anillo en la mano derecha, dorado, con las iniciales Ar. o J. V., un elástico azul oscuro, con botones dorados y de forma piramidal y un abrigo

verde, con botones grandes de color avellana.

Careciéndose de otros datos o circunstancias que pudieran determinar la identificación de tales cadáveres y restos humanos, he acordado, por providencia de hoy, hacer pública esta definitiva relación, encargando a cuantas personas o familiares pudieran facilitar aquéllos, lo hagan inmediatamente ante este Juzgado o compareciendo ante el señor Juez de Instrucción del distrito de su vecindad, que deberá enviar las comparencias originales a éste de Ponferrada. Y pudiendo haber desaparecido en el mencionado accidente otras personas, cuyos cadáveres quizá pudieran haber resultado totalmente reducidos a cenizas, se encarece igualmente a cuantas personas tengan que justificar la desaparición o defunción de quienes viajaren en aquel tren siniestrado y se encuentren comprendidos en la condición de herederos forzosos de ellos, acudan ante este Juzgado con los medios testificales y documentales que lo acrediten.

Dado en Ponferrada a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Antonio Domingo*.—El Secretario, (ilegible). 93

Administración Municipal

Fresno del Río

EDICTO

A los 20 días hábiles de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio se subastarán 100 estéreos de leña de roble gruesa y 50 de menuda del monte Los Vallejos, bajo el tipo de tasación de pesetas 1.400. El pliego de condiciones se halla en Secretaría a disposición de los licitadores.

Fresno del Río 12 de Enero de 1944.—El Alcalde, *Federico Rodríguez*. 108

Villafruel

Por tercera vez se anuncia la subasta de 125 robles en el monte de «Montecillo y Majadilla», del pueblo de Valcabadillo, bajo el tipo de tasación de 1.571 pesetas y demás condiciones que se hallan expuestas en esta Alcaldía, para el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial de Villafruel y bajo la presidencia del señor Alcalde.

Villafruel 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, *Potenciano Andrés*. 127

Villelga

Encontrándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento de Villelga, con el haber anual de 125 pesetas, se anuncia para su provisión interina, por término de quince días. Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde, dentro del plazo citado, para ser resueltas por la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villelga 15 de Enero de 1944.—El Alcalde, *Leopoldo Santos*. 120

Agrupación de Boadilla de Rioseco y Villacidaler

JUNTAS LOCALES DE FOMENTO PECUARIO

Edicto

Por medio del presente se hace saber a todos los propietarios de fincas Rústicas de ambos términos Municipales, tanto vecinos como forasteros que durante el plazo de quince días hábiles, presentarán en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, relación jurada de las fincas que los mismos posean, a los efectos del cobro de aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras, correspondiente al pasado año de 1943; significando que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna relación por justa y legal que fuere y por lo tanto se entenderá que renuncian a su cobro.

Boadilla de Rioseco 14 de Enero de 1944.—El Alcalde - Presidente, *Antolino Díez*. 106

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Espinosa de Cerrato.	96
Cardeñosa de Volpejera.	105
Junta vecinal de Miñanes.	102
Idem de Villota del Páramo.	97
Idem de Villamarco.	100
Idem de Villasariego de Ucieza.	

Fijadas las cuentas municipales

Manquillos.—1943.	103
Perales.—1943.	104

Exacciones municipales para 1944

Santervás de la Vega.	128
-----------------------	-----

Padrón de habitantes

Santillana de Campos.	88
Las Cabañas de Castilla.	94
Baños de Cerrato.	107
Pozuelos del Rey.	121
Villelga.	122

Designación de Vocales natos

Pedrosa de la Vega

Parte real

- D. Fidel Calvo Díez.
- » Mariano San Juan.
- » Juan Gonzalo Alonso.
- » Eliseo Laso Franco.

Parte personal

- D. Ismael Cofreces Rodríguez.
- » Antonio Calvo Laso.
- » Mariano Sancho Martínez.

Parroquia de Villarrodrigo

- D. Isacio Casas Díez.
- » Abdón Manchón Laso.

Parroquia de Gañinas

- D. Benjamín Martínez Herrero.
- » Heraclio Casas Díez.
- » Felipa Mayordomo Mayordomo.

Parroquia de Lobera

- D. Julio Marcos Fernández.
- » Francisco Calleja Bartolomé. 78

Cardeñosa de Volpejera

Parte real

- D. Luis Martínez Caminero.
- D.ª Aurelia Ramírez Salomón.
- » M.ª de los Angeles Cagigas.
- D. Santiago de las Heras Pérez.

Parte personal

- D. Leonides Garrido Martínez.
- » Emeterio Zapatero Hinojedo.
- » Leandó Zapatero Antolín. 86